

La **indicación N°966** del convencional Fontaine, para agregar un nuevo artículo final a la temática 15: “Desarrollo Sostenible, buen vivir y modelo económico”, a continuación del artículo 317, número 317 D o en la numeración que corresponda, del siguiente tenor:

“El Estado asegura a todas las personas, naturales o jurídicas, la igualdad frente a la ley en materias económicas. Se prohíbe expresamente toda discriminación, en carácter de arbitrarias, que beneficie a privados o al Estado, entre ellos, o respecto de terceros”.

Fue defendida por el convencional Fontaine, señalando que esta indicación es una expresión del principio de no discriminación para el Estado frente a ninguna empresa. Esto no impide los subsidios, sino que se refiere a la discriminación arbitraria uno a uno.

Sometida a votación, es **rechazada (4-14-0)**.

Votaron a favor, los convencionales señores Álvarez, Fontaine, Toloza y Vega.

Votaron en contra, los y las convencionales señor as Alvarado, Castillo, Gallardo, Godoy, Olivares, Rivera, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárate, y señores Abarca, Antilef, Martín y Salinas.

La **indicación N°967** del convencional Fontaine, para agregar un nuevo artículo final a la temática 15: “Desarrollo Sostenible, buen vivir y modelo económico”, a continuación del artículo 317, número 317 E o en la numeración que corresponda, del siguiente tenor:

“El Estado tiene la obligación de fomentar e impulsar la competencia en todos los mercados, ya sea en su carácter de legislador, fiscalizador o comprador de bienes y servicios. En este último caso, no podrá discriminar arbitrariamente entre diferentes proveedores”.

Sometida a votación, es **rechazada (4-14-0)**.

Votaron a favor, los convencionales señores Álvarez, Fontaine, Toloza y Vega.

Votaron en contra, los y las convencionales señor as Alvarado, Castillo, Gallardo, Godoy, Olivares, Rivera, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárate, y señores Abarca, Antilef, Martín y Salinas.

La **indicación N°968** del convencional Fontaine, para agregar un nuevo artículo final a la temática 15: “Desarrollo Sostenible, buen vivir y modelo económico”, a continuación del artículo 317, número 317 F o en la numeración que corresponda, del siguiente tenor:

“El Estado se obliga a promover e impulsar una economía social de mercado, al servicio de todas las personas”.

Sometida a votación, es **rechazada (4-14-0)**.

Votaron a favor, los convencionales señores Álvarez, Fontaine, Toloza y Vega.

Votaron en contra, los y las convencionales señor as Alvarado, Castillo, Gallardo, Godoy, Olivares, Rivera, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárate, y señores Abarca, Antilef, Martín y Salinas.

La indicación N°969 del convencional Fontaine, para agregar un nuevo artículo final a la temática 15: “Desarrollo Sostenible, bien vivir y modelo económico”, a continuación del artículo 317, número 317 G o en la numeración que corresponda, del siguiente tenor:

“Las empresas estatales deberán cumplir las mismas leyes y regulaciones que rigen a las privadas”.

Sometida a votación, es **rechazada (4-14-0)**.

Votaron a favor, los convencionales señores Álvarez, Fontaine, Toloza y Vega.

Votaron en contra, los y las convencionales señor as Alvarado, Castillo, Gallardo, Godoy, Olivares, Rivera, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárate, y señores Abarca, Antilef, Martín y Salinas.

La indicación N°970 del convencional Fontaine, para agregar un nuevo artículo final a la temática 15: “Desarrollo Sostenible, bien vivir y modelo económico”, a continuación del artículo 317, número 317 H o en la numeración que corresponda, del siguiente tenor:

“Las empresas estatales no podrán tener privilegios respecto a sus pares privadas”.

Sometida a votación, es **rechazada (4-14-0)**.

Votaron a favor, los convencionales señores Álvarez, Fontaine, Toloza y Vega.

Votaron en contra, los y las convencionales señor as Alvarado, Castillo, Gallardo, Godoy, Olivares, Rivera, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárate, y señores Abarca, Antilef, Martín y Salinas.

TEMÁTICA 16

§ Reconocimiento de la función ecológica y social de la propiedad

Artículo 318.- que se suprime

Toda persona tiene derecho a la libre circulación por los caminos nacionales de uso público. La administración de estos bienes estará a cargo del Estado de manera directa, sin permitir la concesión de estos bienes nacionales a privados, sean personas naturales o jurídicas, también se prohíbe el cobro por circular en carreteras y caminos nacionales o por entrar o salir de una ciudad o pueblo. Es obligación del Estado promover y proteger este derecho creando las condiciones necesarias para que las personas puedan circular libremente, sin carga o pago alguno por su uso.

La mantención y cuidado de los caminos por donde se produce el tráfico fe vehículos será responsabilidad exclusiva del estado quien deberá procurar los mecanismos tributarios para cumplir con esta obligación.

Artículo 319.- que se suprime

El derecho de propiedad es reconocido por esta Constitución en sus distintas naturalezas, tanto la privada, pública, comunitaria, cooperativa, mixta y de los pueblos originarios, en la forma regulada por ésta y las leyes.

Son limitaciones al derecho de propiedad, en todas sus formas, la función social y ecológica de la propiedad, la protección al medio ambiente, los derechos humanos y demás derechos fundamentales que consagra esta Constitución a sus habitantes, y aquellas que defina la ley.

Artículo 320.- que se suprime

La función social y ecológica de la propiedad, será limitación al derecho de propiedad. Se entenderá función social y ecológica de la propiedad, la protección al medio ambiente y a los derechos de la naturaleza, los intereses generales del Pueblo -tales como el desarrollo sustentable y sostenible, la prestación de servicios básicos, el desarrollo humano de las personas que habitan en el país, el buen vivir de toda la sociedad, el fortalecimiento de la democracia y la disminución de la desigualdad-, la seguridad nacional y la salubridad. Asimismo, se entenderá dentro de la función social y ecológica de la propiedad, aquellas determinen de manera autónoma y soberana las comunidades de pueblos originarios en sus territorios.

Artículo 321.- que se suprime

Ninguna persona puede, en caso alguno, ser privada arbitrariamente de su propiedad, del bien sobre que recae o de alguno de los atributos o facultades esenciales del dominio, sino en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad

pública, por la función social y ecológica de la propiedad o de interés nacional, calificada por el legislador.

La persona expropiada podrá reclamar de la legalidad del acto expropiatorio ante el Tribunal Contencioso Administrativo correspondiente y tendrá siempre derecho a indemnización sobre la base de un valor justo para la sociedad, considerando además la utilidad que obtuvo la persona a quien se expropia. El referido valor, se fijará de común acuerdo o, a falta de acuerdo, mediante sentencia dictada conforme a derecho.

El Tribunal, en todo caso, podrá suspender la toma de posesión si hubieren antecedentes fundados para ello. No es necesaria la indemnización previa en caso de estado de excepción constitucional, conforme a la Constitución y la ley, debiéndose pagar ella a más tardar dos años después del término del estado de excepción respectivo.

Artículo 322.- que se suprime

Son bienes comunes a todas las personas aquellos que por su naturaleza no son susceptibles de apropiación individual, como el aire, el agua, los minerales, el mar y el borde costero, serán siempre de propiedad pública. El Estado puede conferir derechos sobre éstos, de manera excepcionalísima, siempre que se respeten los derechos de la naturaleza y obedezca a razones del bien común de la sociedad. En caso alguno se podrá lucrar de estos recursos naturales. La presente Constitución y la ley determinarán la forma en que se conferirán derechos sobre los bienes comunes a todas las personas.

Los bosques, y flora y fauna, tanto nativa como introducida, aunque se encuentren dentro de un inmueble sujeto a propiedad privada, deberán ser manejados con respeto a sus ciclos biológicos, y respeto a su sintiencia, en el caso de los animales. Será deber del propietario y del Estado su preservación y buen trato de manera tal que no implique el deterioro de micro climas, ecosistemas, ni biodiversidad, tanto respecto de su propio terreno, como de otros colindantes. Esta obligación deberá tener en consideración su permanencia respecto de generaciones futuras.

Jamás podrá apelarse al derecho de propiedad para negar el ejercicio de otros derechos fundamentales por parte de las personas que se encuentran en Chile.

Artículo 323.- que se suprime

El Estado reconoce la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ecológica.

Nadie es dueño del vínculo que existe entre los elementos naturales y su ecosistema o ciclos naturales. El propietario tiene el deber de mantener las funciones ecológicas

esenciales asociadas a dichos elementos, a restaurarlas en su caso y abstenerse de realizar actividades que puedan perjudicar tales funciones.

La ley podrá establecer restricciones al ejercicio de otros derechos o libertades establecidos en esta Constitución con la finalidad de proteger el medio ambiente, los ciclos naturales, los ecosistemas y la biodiversidad.

El contenido y los límites de la propiedad serán determinados por las leyes. Nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de ley que autorice la expropiación.

En el caso de la expropiación de bienes comunes naturales o de los derechos para utilizarlos, no corresponderá indemnización alguna, excepto por los medios materiales e inmateriales de producción y reproducción que hayan sido aportados para la explotación de los bienes y recursos señalados, por los cuales corresponderá una indemnización justa. La Ley determinará la forma de cálculo de la indemnización.

Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública, interés social o ecológico, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público, social o ecológico.

Artículo 324.- que se suprime

El Estado reconoce y garantiza, en el marco del principio del buen vivir, el derecho de propiedad en sus diversas formas, pública, privada, estatal, comunitaria, colectiva, indígena y cooperativa, debiendo la ley determinar sus formas de adquisición y de goce, así como sus límites, con el fin de asegurar su función social y ecológica, y de hacerla accesible a todos.

La función social está integrada al derecho de dominio como elemento esencial y permanente del mismo y por ende, tiene unos deberes específicos que incluyen los alcances, limitaciones y cargas que conlleva para la comunidad. Es éste componente social el que exige que la propiedad sea permeable a los intereses sociales sin que esto signifique el perder su carácter de derecho.

La función social de la propiedad son aquellas exigencias de orden social que gravitan sobre las titularidades privadas, lo que no puede considerarse excepcional y externo del derecho de propiedad, sino por el contrario connatural a éste e incorporado a su núcleo esencial.

La función social es un límite al ejercicio del derecho económico de la propiedad, en tanto le exige al titular del derecho la protección ambiental, la prevalencia del interés general, la salvaguarda de los derechos ajenos y la igualdad, con lo que se logra equilibrar el derecho del propietario y el bienestar común.

La propiedad no es un derecho absoluto, por lo que no es posible abusar de su explotación e ir en contravía de los mandatos constitucionales que procuran generar

un medio ambiente sano y un ecosistema equilibrado, sí bien el ejercicio de la propiedad permite que sea usada en beneficio propio, esto no equivale a que se permita al titular del derecho causar perjuicios a la comunidad, por el detrimento de derechos asociados al ecosistema. De esta manera, el derecho a la propiedad se sale de la órbita exclusivamente socioeconómica para incorporar el elemento de resguardo del ecosistema.

La función ecológica comprenderá, entre otros aspectos, el deber de toda persona, pública o privada, de preservar o restaurar, en su caso, las funciones ecológicas esenciales asociadas a los componentes ambientales bajo su propiedad, titularidad o control, así como de abstenerse de realizar actividades que puedan perjudicarlas. Cuando la función social o ecológica de la propiedad resultare en conflicto con los derechos de los particulares, prevalecerá el interés público, social y ecológico, sin perjuicio del derecho de los pueblos indígenas a su existencia.

La función social y ecológica de la propiedad considera la facultad del Estado de nacionalizar. El valor de la indemnización y el tiempo y modo de pago debe ser justo y equitativo, reflejando un equilibrio entre el interés público y los intereses de los afectados, habida cuenta de todas las circunstancias pertinentes.

En atención al derecho internacional referente a la soberanía de los pueblos y para el desarrollo del buen vivir, el Estado podrá nacionalizar bienes y empresas, debiendo indemnizar a los afectados de acuerdo a las normas establecidas en esta Constitución y las leyes.

Se promoverá la desconcentración y descentralización de la propiedad privada, velando por una progresiva redistribución de las riquezas y bienes con miras al mejoramiento de las condiciones de vida de las personas y pueblos habitantes del país, con respeto a los derechos fundamentales y de la Naturaleza.

Artículo 325.-

“El Estado reconoce la función social y ecológica de la propiedad en sus diversas formas, pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta.

Nadie es dueño del vínculo que existe entre los elementos naturales y su ecosistema o ciclos naturales. El propietario tiene el deber de mantener las funciones ecológicas esenciales asociadas a dichos elementos, a restaurarla en su caso y abstenerse de realizar actividades que puedan perjudicar tales funciones.

La ley podrá establecer restricciones al ejercicio de otros derechos o libertades establecidos en esta Constitución con la finalidad de proteger el medio ambiente, los ciclos naturales, los ecosistemas y la biodiversidad.”

Las **indicaciones N°999**, del señor convencional Vega, y la **indicación N°1000**, de la señora convencional Olivares y otros tienen por objeto suprimir el artículo 325.

Sometidas a votación conjunta, fueron **rechazadas (8-8-1)**.

Votaron a favor, los y las convencionales señoras Castillo y Gallardo, y señores Abarca, Álvarez, Fontaine, Salinas, Toloza y Vega.

Votaron en contra, los y las convencionales señoras Alvarado, Rivera, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárate, y señores Antilef y Martín.

Se abstuvo, la convencional señora Olivares.

La **indicación N° 1001**, presentada por el convencional Fontaine, se presenta para sustituir el artículo 325, por el siguiente:

"El Estado reconoce la propiedad en sus diversas especies y sobre toda clase de bienes. La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades establecidos en esta Constitución con la finalidad de proteger el medio ambiente".

Sometida a votación, fue **rechazada (3-13-1)**.

Votaron a favor, los convencionales señores Álvarez, Fontaine y Toloza.

Votaron en contra, los y las convencionales señoras Alvarado, Castillo, Gallardo, Godoy, Olivares, Rivera, San Juan, Vilches y Zárate, y señores Abarca, Antilef, Martín y Salinas.

Se abstuvo la convencional señora Sepúlveda.

Al **votarse el artículo original se aprueba (14-4-0)**.

Votaron a favor, los y las convencionales señoras Alvarado, Castillo, Gallardo, Godoy, Olivares, Rivera, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárate, y señores Abarca, Antilef, Martín y Salinas.

Votaron en contra, los convencionales señores Álvarez, Fontaine, Toloza y Vega.

Artículo 326.- que se suprime

La nacionalización es un derecho inalienable del Estado con el fin de modificar el régimen de explotación o aprovechamiento de bienes, riquezas o actividades, por razones de orden superior y en beneficio del bien común y el interés público.

La nacionalización constituye un acto fundamental del ejercicio de la soberanía.

Artículo 327.- que se suprime

Derecho de propiedad sobre los bienes que permita esta constitución y sus leyes. Será competencia del Estado proteger este derecho y establecer las condiciones para que su ejercicio no obstruya el pleno ejercicio de los derechos fundamentales.

El Estado reconoce, a lo menos, dos tipos de propiedad, las que corresponden a:

i. Propiedad Pública: Se reconocen como formas de propiedad pública a aquellas en las que el Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de los bienes. Se reconocen como formas de propiedad pública:

1. Estratégica: aquella que el Estado, en uso de sus facultades, requiere para satisfacer el ejercicio pleno de derechos fundamentales.

2. Fiscal: aquella que el Estado administra para dar cumplimiento al ejercicio de las funciones públicas y asegurar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales.

3. Mixta o de instituciones y formas asociativas: la que ejercen las partes sobre los bienes mancomunados dispuestos para el cumplimiento de fines con carácter no lucrativo bajo autorización del Estado.

ii. Propiedad Privada: Se reconocen como formas de propiedad privada a aquellas en las que las personas tienen la titularidad del dominio sobre el bien. La adquisición de derechos de uso, goce o disposición estarán sujetos a las obligaciones y limitaciones que la constitución y las leyes señalen para facilitar la exploración, la explotación y el beneficio de dichos bienes, asegurando su función social y ecológica.

Se reconocen como formas de propiedad privada:

1. Personal: la que se ejerce sobre los bienes que contribuyen a la satisfacción de las necesidades materiales y espirituales de su titular.

2. De empresas y colaboradores: la que ejercen las partes sobre sus bienes para la realización material y espiritual de sus acreedores y la sociedad.

3. Colectiva: la que ejercen los socios sobre los bienes dispuestos para la realización material y espiritual, con formas de trabajo colectivo para el ejercicio pleno de los derechos fundamentales.

El modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella, y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social y ecológica serán normadas por esta constitución y las leyes.

Nadie puede, en caso alguno, ser privado de su propiedad, sino en virtud de ley que autorice la expropiación o confiscación por causa del ejercicio de los derechos fundamentales, calificada por el legislador. La persona afectada podrá reclamar la legalidad del acto ante los tribunales ordinarios.

Artículo 328.- que se suprime

De la función social y ecológica. El Estado reconoce la función social y ecológica como las funciones que un determinado bien tiene en el ordenamiento social, político, jurídico y económico, y en el ecosistema, que en equilibrio permiten el desarrollo pleno del ejercicio de los derechos fundamentales, independiente del hecho de que sobre él exista propiedad. El uso, goce y disposición del bien, serán subordinados al ejercicio de los derechos fundamentales.

Es deber del Estado verificar y certificar el cumplimiento de la función social y ecológica de lo que asigne bajo su responsabilidad.

TEMÁTICA 17

§ Régimen público económico y política fiscal

Artículo 329.- que se suprime

El Estado y sus organismos deberán promover la defensa y protección integral del consumidor, conforme a lo establecido por el legislador. Para ello, la ley deberá proveer procedimientos eficaces para el efectivo cumplimiento de las condiciones pactadas entre proveedores y consumidores. Asimismo, se deberá velar por la reparación de los daños causados a los consumidores, en los casos que dicha reparación sea procedente conforme a la ley. Será deber del Estado promover la educación de los consumidores.

Artículo 330.- que se suprime

El Estado tiene el deber de velar por la calidad de los bienes de consumo y servicios para que no afecten la salud ni seguridad de las personas, ni los Derechos de la Naturaleza. La ley sancionará las prácticas económicas deshonestas y abusivas y protegerá los legítimos intereses económicos de las partes, estableciendo procedimientos simples, oportunos y sanciones que no sean menores al daño causado a los consumidores o usuarios.

Artículo 331.- que se suprime

Las personas tienen derecho a información fidedigna sobre los servicios y bienes a los que acceden, la cual deberá ser entregada de manera oportuna, simple y se considerará esencial para la toma de decisiones. La ley regulará que la información sea presentada con perspectiva ecológica.

La publicidad será regulada por ley, y toda publicidad fraudulenta es ilegal. Los datos de las personas son información privada y estos serán protegidos por la ley. El estado garantizará el derecho de las personas a no recibir publicidad por medios y dispositivos privados, si ellos no lo han autorizado.

El Estado asegura que las personas sean debidamente informados y educados sobre sus derechos como usuarios y consumidoras.

Artículo 332.- que se suprime

Derechos de las y los consumidores y usuarias y usuarios. Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, dentro de la relación de consumo, a la protección de su integridad psíquica y física, a un trato digno sin discriminación arbitraria, una veraz y oportuna información de los productos y servicios, así como también el derecho a la libre elección de estos.

El Estado, a través de un órganos de la administración, garantizará la protección de los derechos de las y los consumidores y las y los usuarios, así como también la existencia y funciones de las asociaciones de consumidores.

El órgano de la administración encargado de velar por la protección de los derechos de las y los consumidores y las y los usuarios tendrá facultades para investigar y sancionar administrativamente las infracciones a la ley de consumo. Los proveedores siempre tendrán el derecho de recurrir a los tribunales para reclamar de las sanciones administrativas conforme lo establezca la ley.

De igual modo, el antedicho órgano de la administración deberá implementar un sistema de resolución alternativa del conflicto de consumo, en el cual un tercero imparcial explore las vías de solución del conflicto previo a la judicialización del mismo.

Artículo 333.- que se suprime

El Estado promoverá un orden social justo y dinámico, proporcionando protección, seguridad, previsión y servicios sociales adecuados, y fomentando el pleno empleo, el aumento del nivel de vida, una mejor calidad de vida y dignidad humana, de conformidad con el principio de justicia social y equidad territorial.

El Estado debe promover condiciones económicas y sociales para asegurar el disfrute máximo de los derechos, que permitan la superación de la pobreza

multidimensional y la vulnerabilidad social, utilizando para ello, medidas sustantivas; de ley o de política pública, según corresponda, las que deben ser implementadas con igualdad de oportunidades posibilidad y condiciones para todas las personas.

Artículo 334.- que se suprime

DEL GASTO PÚBLICO. El gasto público se orientará a asegurar la satisfacción de los derechos fundamentales y las atribuciones y competencias consagradas a los organismos públicos que esta Constitución establece.

Este deberá basarse en los principios de legalidad, equilibrio presupuestario, progresividad y no regresividad de los derechos sociales, transparencia y participación. El gasto público deberá considerar mecanismos de rendición de cuentas transparentes y participativos, definidos en la ley y la normativa complementaria.

El Estado deberá financiar medidas orientadas a la corrección de desigualdades sociales, económicas, territoriales, culturales y de género, entre otras, promoviendo el pleno ejercicio de la libertad, la igualdad y la dignidad de todas las personas. Asimismo, la política fiscal incentivará un desarrollo ambientalmente sostenible y con responsabilidad intergeneracional.

Artículo 335.- que se suprime

Estado Emprendedor: Se reconoce que, para asegurar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales y la realización material y espiritual de la población el Estado tendrá iniciativa pública en la actividad económica.

Para ello, podrá desarrollar actividades empresariales que podrán adoptar diversas formas de propiedad, gestión y organización, incluyendo, pero no limitándose a empresas públicas, cooperativas, comunitarias y sociales, en atención a su función social y ecológica.

La ley permitirá la creación de empresas públicas específicas que desarrollem sus actividades en sectores estratégicos para el desarrollo, prestación de servicios públicos, aprovechamiento sustentable de bienes naturales comunes u otros bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

La ley que cree cada una de estas empresas será promulgada según la unidad administrativa que corresponda al patrimonio y administración de la empresa. Así, las empresas nacionales serán creadas por ley nacional, las interregionales por ley de cada una de las regiones y las regionales por ley de la región que corresponda.

Cuando el interés general así lo requiera, la ley podrá asignar al Estado la exclusividad en la provisión de bienes o servicios esenciales. Esta disposición deberá atender a situaciones en que el funcionamiento o paralización de la actividad cause daño a la

Naturaleza ponga en riesgo la salud de las personas, el abastecimiento de la población o su seguridad.

Las empresas públicas no podrán contratar empréstitos para financiar inversiones ni disponer de la propiedad fiscal como garantía. Lo requerido para su capitalización o sus inversiones deberá ser aprobado por Ley.

La iniciativa pública en materia económica, incluyendo casos donde el Estado actúe como socio minoritario o invierta en el extranjero, deberá orientarse por los principios que esta Constitución establezca. Asimismo, deberá gestionarse atendiendo a criterios de plurinacionalidad, descentralización, paridad de género, sostenibilidad ambiental y derechos humanos, eficiencia y modernización del Estado. Los principios referidos anteriormente deberán manifestarse en sus políticas de contratación, prácticas laborales y operacionales.

Artículo 336.- que se suprime

Las Organizaciones Barriales Comunitarias son todas aquellas organizaciones que despliegan y desarrollan su acción en un territorio local. Es toda organización sin fines de lucro, que trabaja de modo colaborativo y contribuyendo a la construcción colectiva de una sociedad más igualitaria, inclusiva, democrática y solidaria que reconozca y valore sus diversidades, sus memorias y sus identidades.

Artículo 337.- que se suprime

Toda comunidad tiene el derecho a la participación popular activa en todo el Sistema Nacional de Inversiones y a la organización colectiva, para impulsar de esta forma a través de sus organizaciones barriales comunitarias, las acciones necesarias para resolver a través de proyectos, planes o programas, las problemáticas locales.

Artículo 338.- que se suprime

El Estado garantiza la ejecución de una política de inversiones públicas de carácter estatal que protege y promueve la participación popular comunitaria de las Organizaciones Barriales Comunitarias en todo el Sistema Nacional de Inversiones.

Artículo 339.- que se suprime

“Artículo 339.- Toda persona tiene el deber de contribuir al financiamiento del gasto público, a través del pago de tributos justos, establecidos por ley. En la

medida en que la naturaleza del tributo lo permita, serán aplicables los principios de capacidad contributiva, progresividad, solidaridad, generalidad e igualdad tributaria.

La generalidad en materia de tributos impide al legislador la consagración de franquicias o privilegios arbitrarios. El legislador priorizará apoyos económicos directos a sectores económicos por sobre el uso de franquicias tributarias.

La ley tributaria determinará, a lo menos, los elementos básicos de los tributos. La voluntad relevante para la determinación del nacimiento de la obligación tributaria será la del legislador. La evasión, la elusión y cualquier otra acción encaminada a contribuir menos que lo establecido por el legislador, son contrarias a la ley y serán sancionadas conforme a ésta.

La determinación de la capacidad contributiva deberá tener enfoque de género y especial consideración a grupos históricamente excluidos y personas en situación de vulnerabilidad.

Considerará también el flujo de ingreso y patrimonio de los contribuyentes, pudiendo hacerlo, además, sobre cuestiones que no sean meramente económicas, que influyan en la capacidad de contribuir.

Las ganancias de capital no podrán tener un trato preferencial en comparación a las rentas del trabajo.

La administración tributaria, en el desarrollo de sus labores de fiscalización y control de la evasión y elusión, contará con facultades para requerir información de organismos públicos y privados, cumpliendo requisitos y procedimientos que establezca la ley. En casos calificados, podrá requerir información sin previa autorización judicial.”

Subsiste la **indicación N°1033**, del convencional Álvarez, para incorporar un nuevo artículo 339 B del siguiente tenor:

“Las personas tendrán derecho a la igual repartición de los tributos en proporción a las rentas o en la progresión o forma que fije la ley; la igual repartición de las demás cargas públicas; la aplicación general de los tributos y demás cargas públicas y la coherencia de aquellos y éstas con el nivel de desarrollo del país, y la certeza de que los efectos tributarios de los actos o contratos serán aquellos previstos por la ley, con arreglo a lo establecido en la Constitución”.

Sometida a votación es **rechazada (4-13-1)**.

Votaron a favor, los convencionales señores Álvarez, Fontaine, Toloza y Vega.

Votaron en contra, los y las convencionales señoras Alvarado, Castillo, Gallardo, Godoy, Olivares, Rivera, San Juan, Vilches y Zárate, y señores Abarca, Antilef, Martín y Salinas.

Se abstuvo la convencional señora Sepúlveda.

Artículo 340.- que se suprime

La ley establecerá la manera en que los contribuyentes deberán propiciar la eliminación o minimización de los daños, perjuicios y externalidades negativas, entendiéndose a lo menos, al medio ambiente, la naturaleza y sus derechos y/o salud de las personas. Esta regla se podrá aplicar a todas las actividades económicas, en cualquiera de sus etapas. Asimismo, respecto de los bienes naturales comunes u otros bienes públicos, el Estado deberá, a lo menos, establecer el cobro de pago justo por aquellos bienes, especialmente en el caso de las grandes empresas y la minería. Estos tributos no sustituyen otros determinados en atención a las rentas de los contribuyentes.

Artículo 341.- que se suprime

La política fiscal se orientará al cumplimiento efectivo de los derechos humanos y de las demás instituciones del Estado Social y Democrático de Derecho asegurando una recaudación suficiente para asegurar estos fines. Asimismo, la política fiscal debe ser solidaria y socialmente justa.

Ésta debe promover la igualdad sustantiva de todas las personas a través de un sistema financiero basado en los principios de justicia, equidad, solidaridad y progresividad, con capacidad para redistribuir el ingreso y la riqueza.

El Estado deberá financiar las medidas de acción positiva que se dispongan para la remoción de las desigualdades sociales, económicas, culturales, de género y respecto de los grupos históricamente excluidos y de personas en situación de vulnerabilidad, y para el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de todas las personas.

La política fiscal debe promover un desarrollo ambientalmente sostenible, sustentable y resiliente, y la responsabilidad intergeneracional, intrageneracional, con el propósito de transitar hacia una economía regenerativa y justa.

La política fiscal debe diseñarse e implementarse de forma transparente, participativa y con instrumentos de rendición de cuentas. Todas las personas tienen derecho a recibir información acerca de la política fiscal de forma veraz y oportuna, la que deberá estar disponible de forma pública. Se establecerán mecanismos de participación de la sociedad civil durante todas las fases de diseño, elaboración y ejecución de la política fiscal.

El Estado promoverá un sistema financiero internacional socialmente justo, basado en los anteriores principios, así como en los de cooperación, solidaridad y reciprocidad.

Artículo 342.- que se suprime

“Deberes y garantías del contribuyente.

Todas las personas tienen el deber de concurrir al sostenimiento de los gastos públicos mediante un sistema tributario justo, basado en los principios de progresividad, solidaridad y capacidad contributiva. El Estado es responsable de realizar una asignación equitativa y eficiente de los recursos públicos.

Solo pueden establecerse tributos y cargas públicas no tributarias en la forma que establezca la ley.

El ejercicio de la potestad tributaria admite la imposición de tributos y de beneficios tributarios que respondan principalmente a criterios económicos, sociales o medioambientales distintos a la recaudación.”

Subsiste la **indicación N°1040**, del señor convencional Álvarez, para agregar un nuevo artículo 342 B del siguiente tenor:

“Las personas tendrán derecho a la igual repartición de los tributos en proporción a las rentas o en la progresión o forma que fije la ley; la igual repartición de las demás cargas públicas; la aplicación general de los tributos y demás cargas públicas y la coherencia de aquellos y éstas con el nivel de desarrollo del país, y la certeza de que los efectos tributarios de los actos o contratos serán aquellos previstos por la ley, con arreglo a lo establecido en la Constitución”.

Sometida a votación, fue **rechazada (4-14-0)**.

Votaron a favor, los convencionales señores Álvarez, Fontaine, Toloza y Vega.

Votaron en contra, los y las convencionales señoras Alvarado, Castillo, Gallardo, Godoy, Olivares, Rivera, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárate, y señores Abarca, Antilef, Martín y Salinas.

Artículo 343.-

“La Administración del Estado deberá velar por el cumplimiento, en todas sus actuaciones, de los principios de responsabilidad fiscal y sostenibilidad fiscal, particularmente en relación al gasto público y su financiamiento. El legislador creará sistemas de transparencia y control del gasto público a nivel nacional, regional y municipal, estableciendo mecanismos de responsabilidad y sanciones para quienes los vulneren.”

La **indicación N°1041**, de la señora convencional Olivares y otros, se presenta con el objetivo para sustituir el artículo 343 por el que sigue:

“Artículo 39. Todas las personas y comunidades tienen derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.”

Sometida a votación, fue **aprobada (13-4-0)**.

Votaron a favor, los y las convencionales señoras Alvarado, Castillo, Gallardo, Olivares, Rivera, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárate, y señores Abarca, Antilef, Martín y Salinas.

Votaron en contra, los convencionales señores Álvarez, Fontaine, Toloza y Vega.

La indicación aditiva 1042, presentada por la convencional Vilches y otros, para agregar un nuevo inciso segundo al artículo 343, del siguiente tenor:

“Todas las personas tienen derecho a la democracia ambiental. La democracia ambiental incluye, a lo menos, la participación, el acceso a la información y la justicia ambiental.”

Fue defendida por la convencional Zárate, señalando que esta indicación comprende los elementos que son parte de la democracia ambiental, lo cual es complementario a la norma aprobada sobre democracia ambiental, que solo incluye la participación y el acceso a la información, por lo cual esta norma lo complementa.

Sometida a votación, fue **rechazada (6-5-6)**.

Votaron a favor, los y las convencionales señoras Olivares, Rivera, Vilches y Zárate, y señores Antilef y Salinas.

Votaron en contra, los convencionales señores Abarca, Fontaine, Toloza y Vega, y la convencional señora Sepúlveda.

Se abstuvieron, los y las convencionales señoras Alvarado, Castillo, Gallardo y San Juan, y señores Álvarez y Martín.

Artículo 344.-

“Artículo 344.- El Estado garantizará a las personas el derecho a las ciudadanas sustentables, en equilibrio con las actividades que en ella se desarrollar, el Medio Ambiente y la Naturaleza. El ordenamiento territorial de las ciudades contemplará el equilibrio entre el desarrollo local, rural y urbano para resguardar este derecho.

El Estado planificará las ciudades y regulará su expansión bajo los principios de sustentabilidad, buen vivir, descentralización, perspectiva socioecológica, justicia social, accesibilidad universal, conectividad, y que respete la función social y ecológica de la propiedad.

La inversión pública se focalizará prioritamente en infraestructura y equipamiento en zonas rurales, periurbanas, vulnerables y segregadas, a fin de garantizar mayor igualdad en el acceso a los bienes y servicios públicos, así como a los beneficios generados por el desarrollo urbano sustentable.”

La **indicación N°1043** del convencional Toloza fue presentada para suprimir el artículo 344.

Sometida a votación, fue **rechazada (4-13-0)**.

Votaron a favor, los convencionales señores Álvarez, Fontaine, Toloza y Vega.

Votaron en contra, los y las convencionales señoritas Alvarado, Castillo, Gallardo, Olivares, Rivera, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárate, y señores Abarca, Antilef, Martín y Salinas.

La **indicación N°1044**, de la señora convencional Olivares y otros, se presenta con el objetivo para sustituir el artículo 344 por el que sigue:

“Artículo 40. El Estado garantiza el derecho a la justicia ambiental.”

Esta indicación fue defendida por la convencional Olivares, señalando que es complementaria al trabajo de la Comisión de Sistemas de Justicia que solo está abordando aspectos procedimentales, pero no está consagrada como derecho.

Sometida a votación, fue **aprobada (13-2-2)**.

Votaron a favor, los y las convencionales señoritas Alvarado, Castillo, Gallardo, Olivares, Rivera, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárate, y señores Abarca, Antilef, Martín y Salinas.

Votaron en contra, los convencionales señores Toloza y Vega.

Se abstuvieron, los convencionales señores Álvarez y Fontaine.

Artículo 345.-

“De la responsabilidad fiscal. El Estado de Chile, a través de sus instituciones y organismos, deberá garantizar el equilibrio de los ingresos, gasto y recaudación responsables teniendo en consideración las fases de los ciclos económicos y las obligaciones contraídas. A través del diseño e implementación de políticas y reglas fiscales, se deberá transparentar el proceso de elaboración de programas económicos ante el congreso periódicamente en la forma que determine la ley.

El gobierno central y regionales estarán autorizados, previo acuerdo del congreso, para emitir deuda pública, contraer crédito, o modificar los límites de déficit estructural, en caso de catástrofes, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado. La ley determinará el procedimiento y los requisitos para la autorización, la que deberá considerar quórum calificado para su aprobación.”

La **indicación N°1045** del convencional Toloza fue presentada para suprimir el artículo 345.

Sometida a votación fue **rechazada (4-14-0)**.

Votaron a favor, los convencionales señores Álvarez, Fontaine, Toloza y Vega.

Votaron en contra, los y las convencionales señoritas Alvarado, Castillo, Gallardo, Godoy, Olivares, Rivera, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárate, y señores Abarca, Antilef, Martín y Salinas.

La **indicación N°1046**, de la señora convencional Olivares y otros, se presenta con el objetivo para sustituir el artículo 345 por el que sigue:

“Artículo 41. Todas las personas tienen el derecho al aire limpio durante todo el ciclo de vida, la ley determinará las características que definen dicha condición.”

En su defensa, el convencional Abarca señala que esta indicación enfrenta los grandes problemas que existen con el agua y con el aire limpio, lo cual va directamente en beneficio de las personas.

En contra de la indicación, el convencional Álvarez señala que esta norma no tiene nada que ver con la norma original que habla sobre responsabilidad fiscal.

Sometida a votación es **aprobada (13-3-1)**.

Votaron a favor, los y las convencionales señoritas Alvarado, Castillo, Gallardo, Olivares, Rivera, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárate, y señores Abarca, Antilef, Martín y Salinas.

Votaron en contra, los convencionales señores Álvarez, Toloza y Vega.

Se abstuvo, el convencional señor Fontaine.

La **indicación N°1047** es retirada. Posterior a ello, son deliberadas y votadas las indicaciones aditivas N°1048 y 1049. La **indicación N°1048** del convencional Fontaine busca agregar un nuevo artículo final a la temática 17: “Régimen público económico y política fiscal”, a continuación del artículo 345, número 345 C o en la numeración que corresponda, del siguiente tenor:

"El Estado velará que la economía sea justa, competitiva, eficiente, libre, sostenible con el medio ambiente, transparente, sin discriminaciones arbitrarias y al servicio de las personas".

Sometida a votación fue **rechazada (6-9-2)**.

Votaron a favor, los convencionales señores Álvarez, Fontaine, Toloza y Vega, y las convencionales señoritas Castillo y Sepúlveda.

Votaron en contra, los y las convencionales señoritas Alvarado, Gallardo, Olivares, Rivera, San Juan y Zárate, y señores Antilef, Martín y Salinas.

Se abstuvieron, el convencional señor Abarca y la convencional señora Vilches.

Luego, es votada la **indicación N°1049**, de la señora convencional Sepúlveda, para agregar inmediatamente después del artículo 345, el siguiente artículo:

"Art. XX De educación financiera. El Estado promoverá la educación financiera integral de la población, por medio de sus órganos y políticas públicas."

Sometida a votación fue **rechazada (6-1-11)**.

Votaron a favor, los convencionales señores Álvarez y Toloza, y las convencionales señoritas Castillo, Gallardo, Godoy y Sepúlveda.

Votó en contra, el convencional señor Fontaine.

Se abstuvieron, los y las convencionales señoritas Alvarado, Olivares, Rivera, San Juan, Vilches y Zárate, y señores Abarca, Antilef, Martín, Salinas y Vega.

TEMÁTICA 18

§ Derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado

Se presentó la **indicación N°1056** de la convencional Olivares y otros para sustituir el título de la temática 18 por el siguiente:

"Derechos humanos ambientales"

Sometida a votación fue **aprobada (13-2-2)**.

Votaron a favor, los y las convencionales señoritas Alvarado, Castillo, Gallardo, Godoy, Olivares, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárate, y señores Abarca, Antilef, Martín y Salinas.

Votaron en contra, los convencionales señores Álvarez y Toloza.

Se abstuvieron, la convencional señora Rivera y el convencional señor Vega.

Artículo 346.-

“En caso alguno se admitirá la construcción de infraestructuras o el ejercicio de actividades económicas que impliquen la utilización de minerales o elementos reconocidos mortales, como el asbesto, o como dañinos a la salud o perjudiciales cuando alcanzan umbrales considerados críticos. A su vez, el Estado velará por una permanente revisión de los límites permitidos, de acuerdo a estándares científicos, debiendo adoptar todas las medidas necesarias para ajustar la normativa, y todos los actos administrativos que sean pertinentes para el desarrollo de construcciones y/o actividades económicas a niveles seguros.”

La indicación N°1057 del convencional Fontaine fue presentada para suprimir el artículo 346.

Sometida a votación fue **rechazada (4-12-2)**.

Votaron a favor, los convencionales señores Álvarez, Fontaine, Toloza y Vega.

Votaron en contra, los y las convencionales señoras Alvarado, Gallardo, Godoy, Olivares, Rivera, San Juan, Vilches y Zárate, y señores Abarca, Antilef, Martín y Salinas.

Se abstuvieron, las convencionales señoras Castillo y Sepúlveda.

La indicación N°1058, de la señora convencional Olivares y otros, se presenta con el objetivo para sustituir el artículo 346 por el que sigue:

“Artículo 42. Derecho humano al agua y al saneamiento. La Constitución garantiza a todas las personas los derechos humanos al agua y al saneamiento, para las generaciones presentes y futuras.

Este derecho deberá satisfacerse preferentemente a partir de fuentes de aguas de la cuenca hidrográfica del territorio.”

Fue defendida por la convencional Sepúlveda, señalando que esta norma busca que se garantice, en primer lugar, el uso del agua para las personas, mientras que el segundo inciso busca que el agua no sea aportada por camiones aljibes, sino que se pueda obtener directamente desde la cuenca cuando se pueda.

Se manifestó en contra de la indicación el convencional Álvarez, señalando que la indicación no tiene relación con la original, sobre protección de la salud de las personas, la cual está siendo reemplazada por el derecho humano al agua. El convencional Toloza manifiesta su acuerdo con el convencional Álvarez, y señala que esta materia ya ha sido votada

previamente. Agrega que el segundo inciso es prácticamente inaplicable en el norte del país, donde no existen muchas cuencas.

Sometida a votación, fue **aprobada (14-2-1)**.

Votaron a favor, los y las convencionales señoras Alvarado, Castillo, Gallardo, Olivares, Rivera, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárate, y señores Abarca, Antilef, Fontaine, Martín y Salinas.

Votaron en contra, los convencionales señores Álvarez y Vega.

Se abstuvo el convencional señor Toloza.

Artículo 347.-

“Todas las personas tienen derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, seguro, sostenible, limpio, así como a un sistema climático estable en armonía con la Naturaleza, que permita una vida digna, gozar de bienestar, salud y buen vivir. Este derecho se consagra en su dimensión tanto individual como colectiva.

Es deber del Estado y de todas las personas respetar, proteger, conservar y preservar un medio ambiente sano, los ecosistemas, su diversidad biológica y genética, salvaguardando su capacidad de renovación y equilibrio ecológico para las presentes y futuras generaciones.”

La **indicación N°1059** del convencional Vega fue presentada para suprimir el artículo 346.

Sometida a votación fue **rechazada (3-14-0)**.

Votaron a favor, los convencionales señores Fontaine, Toloza y Vega.

Votaron en contra, los y las convencionales señoras Alvarado, Castillo, Gallardo, Godoy, Olivares, Rivera, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárate, y señores Abarca, Antilef, Martín y Salinas.

La **indicación N°1060**, del señor convencional Fontaine, se presenta con el objetivo para sustituir el artículo 347 por el que sigue:

“Todas las personas tienen el derecho a vivir en un medio ambiente sano. Es deber del Estado y de las personas proveer las condiciones necesarias para el desarrollo y evolución de la biodiversidad, junto con la protección de los ecosistemas naturales del país y con ello la mantención de la contribución que la naturaleza hace a las personas”.

Sometida a votación fue **rechazada (4-13-1)**.

Votaron a favor, los convencionales señores Álvarez, Fontaine, Toloza y Vega.

Votaron en contra, los y las convencionales señoras Alvarado, Gallardo, Godoy, Olivares, Rivera, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárate, y señores Abarca, Antilef, Martín y Salinas.

Se abstuvo la convencional señora Castillo.

La indicación N°1061, de la señora convencional Olivares y otros, se presenta con el objetivo para sustituir el artículo 347 por el que sigue:

“Artículo 43. Es deber del Estado garantizar la educación ambiental, que permita crear conciencia ecológica en los seres humanos, considerando las características culturales, ambientales y territoriales.”

En su defensa, la convencional Alvarado señala que hoy en día existen grandes problemas ambientales y mucho se debe a la falta de conciencia al respecto, desde lo micro por falta de reciclaje como también en lo macro, desde las decisiones empresariales. Ejemplo de esto son las zonas de sacrificio. La educación ambiental es muy importante para enfrentar este problema.

Sometida a votación fue **aprobada (14-2-2)**.

Votaron a favor, los y las convencionales señoras Alvarado, Castillo, Gallardo, Godoy, Olivares, Rivera, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárate, y señores Abarca, Antilef, Martín y Salinas.

Votaron en contra, los convencionales señores Álvarez y Vega.

Se abstuvieron, los convencionales Fontaine y Toloza.

Artículo 348.-

“La ley podrá establecer restricciones al ejercicio de otros derechos o libertades establecidos en esta Constitución con la finalidad de proteger el medio ambiente y los ecosistemas.”

La indicación N°1062 del convencional Vega fue presentada para suprimir el artículo 348.

Sometida a votación fue **rechazada (4-13-1)**.

Votaron a favor, los convencionales señores Álvarez, Fontaine, Toloza y Vega.

Votaron en contra, los y las convencionales señoras Alvarado, Gallardo, Godoy, Olivares, Rivera, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárate, y señores Abarca, Antilef, Martín y Salinas.

Se abstuvo la convencional señora Castillo.

La **indicación N°1063**, del señor convencional Fontaine, se presenta con el objetivo para sustituir el artículo 348 por el que sigue:

"La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos y libertades, definiendo los instrumentos de gestión ambiental necesarios para cumplir esa función".

La **indicación N°1063** fue retirada por su autor.

La **indicación N°1067**, de la señora convencional Olivares y otros, se presenta con el objetivo para sustituir el artículo 348 por el que sigue:

"Artículo 44. El Estado debe garantizar parámetros saludables de calidad de los elementos y componentes ambientales, priorizando estándares internacionales; y regular la emisión de contaminantes que pongan en riesgo la salud de las personas y ecosistemas; asegurar el acceso a la información sobre los niveles de contaminación y sus fuentes; mantener un sistema coordinado de evaluación, monitoreo, fiscalización y sanción; entre otras medidas que resulten necesarias."

Sometida a votación es **aprobada (14-1-3)**.

Votaron a favor, los y las convencionales señoras Alvarado, Castillo, Gallardo, Godoy, Olivares, Rivera, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárate, y señores Abarca, Antilef, Martín y Salinas.

Votó en contra, el convencional señor Toloza.

Se abstuvieron, los convencionales señores Álvarez, Fontaine y Vega.

Posterior a ello, son deliberadas y votadas las **indicaciones aditivas N°1064, 1065 y 1066** presentadas por la convencional Vilches y otros. La **indicación N°1064** tiene objetivo agregar un nuevo artículo después del artículo 348, del siguiente tenor:

"Artículo nuevo. Es deber del Estado garantizar un entorno seguro y proteger a las y los defensores de derechos humanos y de la Naturaleza."

En su defensa, la convencional San Juan señala que son preocupantes los índices sobre los asesinatos de defensores de derechos humanos y de la naturaleza en América Latina y en Chile, por lo cual es urgente adoptar medidas para su protección, incluyendo este artículo en la nueva Constitución.

Sometida a votación es **rechazada (8-2-8)**.

Votaron a favor, las convencionales señoras Alvarado, Gallardo, Godoy, Olivares, Rivera, San Juan y Vilches, y el convencional señor Antilef.

Votaron en contra, la convencional señora Sepúlveda y el convencional señor Toloza.

Se abstuvieron, los y las convencionales señoras Castillo y Zárate, y señores Abarca, Álvarez, Fontaine, Martín, Salinas y Vega.

La **indicación N°1065** se presenta para agregar un nuevo artículo después del artículo 348, del siguiente tenor:

“El Estado deberá sancionar administrativa y penalmente a quienes contaminen y destruyan el medio ambiente y la naturaleza.”

En su defensa, la convencional Olivares señala que en un estado de derecho es importante que la norma penal proteja intereses jurídicos, entre los cuales se encuentra la protección del medio ambiente y de la naturaleza. Esto suple el déficit que tiene la legislación y constitución actual para sancionar los delitos ambientales, como ocurre en las Constituciones española y brasileña. El artículo 291 del Código Penal es insuficiente, por ello esta norma es importante para generar conciencia que en caso de vulneraciones al medio ambiente, se puede sancionar penalmente.

Sometida a votación es **rechazada (9-1-8)**.

Votaron a favor, los y las convencionales señoras Gallardo, Godoy, Olivares, Rivera, San Juan, Vilches y Zárate, y señores Antilef y Vega.

Votó en contra, la convencional señora Sepúlveda.

Se abstuvieron, los y las convencionales señoras Alvarado y Castillo, y señores Abarca, Álvarez, Fontaine, Martín, Salinas y Toloza.

Finalmente, la **indicación N°1066** tiene por objetivo agregar un nuevo artículo antes del artículo 348, del siguiente tenor:

“Artículo nuevo. Las personas y comunidades víctimas de daño ambiental tienen derecho a ser reparadas integralmente.”

Sometida a votación es **rechazada (8-1-9)**.

Votaron a favor, los y las convencionales señoras Alvarado, Gallardo, Godoy, Rivera, Vilches y Zárate, y señores Antilef y Salinas.

Votó en contra, la convencional señora Sepúlveda.

Se abstuvieron, los y las convencionales señoras Castillo, Olivares y San Juan, y señores Abarca, Álvarez, Fontaine, Martín, Toloza y Vega.